

CONCLUSIONES

El sistema normativo nacional, respecto al abuso sexual infantil, se encuentra en una situación de retraso al considerar a niñas, niños y adolescentes como objetos de protección y no sujetos de derechos. Esto implica que la mayoría de las normas relativas al problema estén estructuradas de acuerdo con la doctrina de la situación irregular. No obstante que México ha firmado tratados internacionales, en la materia predomina la doctrina de la situación irregular, lo que constituye afectación en la garantía y vigencia de sus derechos fundamentales para la vida digna.

De los diecisiete documentos jurídicos analizados, siete se ubicaron dentro de la doctrina de la situación irregular, ya que se detectó el predominio del lenguaje “menor” sobre el uso de niñas, niños y adolescentes, así como la percepción de éstos como receptores de obligaciones en un ámbito de discrecionalidad, carente de seguridad jurídica. Sólo tres documentos se localizaron en la categoría de transición ya que prevalecen elementos de ambas doctrinas. De manera aislada se detectaron medidas de prevención y protección, penas proporcionadas y disuasorias, así como una adecuada consideración del bien jurídico protegido como libre desarrollo de la personalidad y normal desarrollo psicosexual. Las leyes correspondientes al ámbito del Distrito Federal se ubicaron en las normas que corresponden en mayor medida con la doctrina de la protección integral.

Como ha quedado manifiesto en el desarrollo de esta investigación, no obstante a pesar de que el aspecto principal que abordé a lo largo del documento se refiere al abuso sexual infantil, la lectura de diversos textos me permitió tener una idea clara de algunos aspectos relacionados con este tema y que por su importancia deseo referirlos con el propósito de incidir en la necesidad de que el gobierno federal emprenda las acciones adecuadas para la adopción de una política de atención integral de cara a niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Por ello, se plantean las conclusiones a partir de dos líneas analíticas: las obligaciones del Estado mexicano frente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y las obligaciones de éste ante el problema del abuso sexual infantil.

Respecto a las obligaciones del Estado mexicano frente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho resulta urgente tener, en nuestro país, un sistema de protección integral para las personas menores de 18 años que considere como prioridad nacional la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derecho. Esto supone, en primer término la consideración de las personas menores de 18 años como sujetos portadores de dignidad y autonomía progresiva, seres susceptibles de crecimiento y desarrollo en función de los estímulos positivos parentales, familiares, escolares y sociales.

La consideración de niñas, niños y adolescentes como portadores de todos los derechos reconocidos en el ámbito internacional, para todos los seres humanos así como la prioridad de sus derechos en consideración a su necesidad de protección especial.

La protección integral también incluye el derecho a tener condiciones de vida que impulsen y motiven su desarrollo integral.

Como principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño resulta necesario considerar en todas las acciones, políticas públicas o medidas legislativas, los principios de: no discriminación; interés superior del niño; derecho a la vida y al desarrollo, y derecho a ser escuchado.

Mediante medidas adecuadas que garanticen la efectividad de tales derechos para todas las niñas, niños y adolescentes de México. La elaboración de éstas impone la necesidad de contar con sistema de información integral y veraz que refleje la situación de las personas menores de 18 años.

La legislación federal y local no está en plena armonía con la doctrina de la protección integral, porque no reconocen la dignidad y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, y por tanto no otorgan la posibilidad de ser escuchados.

Homologación de las normas penales que traten este tipo de delitos de una manera uniforme, tanto en su tipificación como en las sanciones aplicables, definiendo un modelo mínimo a respetar por las entidades, y con la posibilidad de ampliar los tipos penales y castigar con mayor severidad en entidades con mayor incidencia delictiva.

Por otro lado, en cuanto a las obligaciones del Estado mexicano de cara al abuso sexual infantil, el Estado mexicano tendría que desarrollar un trabajo intenso y decidido contra la violencia infantil y juvenil y contra el abuso sexual infantil de manera específica, mediante acciones de prevención, protección y generando mecanismos concretos de justiciaabilidad.

I. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Este punto es una materia sensible en nuestro país ya que no existen medidas de prevención que respondan a una política integral, consistente y permanente. Las medidas adoptadas por el Estado son acciones coyunturales que buscan atender a cuestionamientos del Comité sobre los Derechos del Niño, o bien a situaciones emergentes que plantean una intervención inmediata.

Por ello, este rubro está íntimamente ligado a la necesidad de contar con un sistema integral de protección para niñas, niños y adolescentes en donde se logre la complementación coordinada y efectiva de los sectores públicos federales, estatales y municipales en materia de salud, educación y justicia.

Elaboración de protocolos para la protección y atención de personas menores de 18 años de acuerdo con los principios de dignidad y autonomía progresiva, así como con los tres elementos que caracterizan a este grupo etario:

- 1) Niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- 2) Derecho a la protección especial.
- 3) Derecho a condiciones de vida que promuevan su desarrollo integral.

De acuerdo con los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño:

- 1) No discriminación.
- 2) Interés superior del niño.
- 3) Derecho a la vida y al desarrollo.
- 4) Derecho a ser escuchado.

La coordinación entre sectores públicos federales, estatales y municipales en materia de educación debe atender específicamente el tema de salud sexual y educación de la sexualidad como una herramienta de prevención fundamental para empoderar a niñas, niños y adolescentes frente a la comisión de los delitos sexuales. Asimismo, la educación sexual es indispensable para el desarrollo integral, al dar información oportuna y científica que rompa con los esquemas culturales que de alguna manera han permitido que la violencia infantil, de género y sexual sea invisibilizada al ser estructural.

A partir de dichos criterios se debe desarrollar una capacitación intensiva y permanente de todas aquellas personas que de alguna u otra manera estén en contacto con niñas, niños y adolescentes, como:

- 1) Trabajadores del sector público.
- 2) Cuerpos de seguridad pública.

A través de la información, campañas de sensibilización, programas de educación e investigación, líneas telefónicas directas de ayuda, para facilitar el conocimiento y las características de abuso sexual infantil.

II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Un adecuado análisis y tipificación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes mediante las nuevas tecnologías de la información: Internet y telefonía celular.

Sensibilización de la sociedad, medios de comunicación y las empresas del sector privado, particularmente las que tienen relación de alguna manera con el abuso sexual infantil, respecto a la importancia de la educación y promoción de la sexualidad como parte fundamental del derecho a la educación y los derechos sexuales y reproductivos a nivel nacional, con información pertinente y científica.

Creación de una base de datos de las víctimas y de los delincuentes en esta materia, desagregada por estados y municipios.

III. MEDIDAS PARA LA JUSTICIABILIDAD

Los mecanismos jurídicos para el cumplimiento o la restitución de los derechos dañados por el abuso sexual infantil también son un aspecto altamente sensible en nuestro país, con otro gran obstáculo para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puesto que no existen las condiciones especiales y adecuadas para la denuncia y el debido proceso judicial.

En primer término las niñas, niños y adolescentes deberían tener la posibilidad de denunciar el hecho.

No obstante que han sido benéficas las reformas a la norma penal de los estados y el Distrito Federal aún faltan normas que pudieran incorporar el aumento de las sanciones con circunstancias agravantes como la edad, discapacidad, cercanía o la autoridad moral del sujeto activo respecto a la víctima.

Otro aspecto pendiente son las sanciones para el personal judicial omiso o poco diligente frente a los delitos de carácter sexual contra personas menores de edad.

Aunado a la desmedida autoridad del juez o Ministerio Público ante los casos de violencia sexual contra personas menores de 18 años es necesario sancionar la falta de la diligencia, y atención al debido proceso con relación a las características y necesidades de niñas, niños y adolescentes en sus diferentes etapas de desarrollo así como la penalización de incumplimiento de órdenes de protección, puesto que aún cuando existen agencias especializadas para la atención de este tipo de delitos, su existencia no asegura la suficiencia y calidad en los servicios.

Sustituir la definición de las tipificaciones de abuso sexual infantil como delitos contra la decencia, las buenas costumbres, o la moral, por tipos penales que protejan la integridad física y emocional, así como el libre desarrollo de la persona y sus bienes jurídicos que denotan una cabal consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS

Desde la perspectiva de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, el Estado mexicano debiera reaccionar ante la violación de sus derechos:

- Integridad física.
- Libre desarrollo de su personalidad.
- Protección de su honra y sus dignidad.
- Protección contra abuso sexual.
- A no ser objeto de ningún tipo de violencia.
- A una educación sexual de calidad.

Aplicando políticas públicas con perspectiva de derechos humanos que integren el ejercicio de derechos como la integridad, desarrollo pleno, educación sexual, salud y seguridad. Políticas basadas en el conocimiento profundo del problema lo que impone la necesidad de contar con registros completos y veraces del mismo, es decir registros confiables de todos los niños que han sido víctimas de abuso sexual infantil en los estados y municipios para entonces sí, actuar de manera decidida en la restitución de sus derechos violentados, en la enmienda, arreglo, corrección y reparación de su estado físico, emocional y psicológico.

Programas adecuados de rehabilitación o reintegración social contra la revictimización.

Desde el aspecto de los sujetos activos del delito, no basta la medida punitiva. Es necesario también tener registros de quienes han incurrido en este tipo de acciones en cada municipio y estado, y proporcionar los tratamientos psicológicos y terapéuticos adecuados para su incorporación a la sociedad.

La protección integral es la garantía de todos los derechos humanos que existen en el marco internacional para todos los seres humanos, los cuales les corresponden también a todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Pero además, como seres en desarrollo es necesario reconocer la necesidad de proveerles de cuidados especiales, asimismo, debemos mirar todos sus derechos a la luz del interés superior, lo que implica la satisfacción y garantía de los mismos a partir de medidas concretas, no sólo en el discurso.

La protección integral como protección de derechos es una “noción abierta” (Beloff, 2004:17) en búsqueda permanente de nuevos y mejores estándares para generar por siempre las condiciones para la vida y el desarrollo.